



Notado con el N^o 821. a 7^{ta} 10^{ta}

N^o 347.



5

M. M. M. M. M.



En la Causa Criminal seguida de oficio con-
tra el Asiático Achin por homicidio; acusado
el agente fiscal de lo Criminal, defensor del reo
el Procurador Don Andrés Argota.

Vistos y teniendo en consideración.

Primero: que por el merito del sumario resulta que el seis de Octubre ultimo estando varias personas jugando pelota en la pampa de las Chacritas tiraban piedras con honda al grupo muchachos y como una de ellas le cayó al Asiático Achin que pasaba trató este de tomar al muchacho que lo había maltratado con el objeto de llevarlo a la Comisaría. Segundo que en esas circunstancias se interpuso Manuel Argota tratando de defender al muchacho y de impedir que Achin lo tomase y le dió al Asiático una bofetada por lo cual este sacando una cuchilla que llevaba consigo le infirió una herida en el muslo derecho de cuyas resultas falleció a las pocas



horas por haberle cortado la alta
femoral como lo aseguran los med.
de policia que lo reconocieron en su
certificado de fofas una uetla o
tificado juratoriamente a fofas ve
y fofas trece uetla. Tercero: que
la muerte de Argota esta compru
bada a demas Del certificado de
los medicos que reconocieron in ca
ver, con la partida de defuncion
corriente a fofas quince. Cuarto
que aprehendido el asiatico de
y sometido a juicio, confiesa ha
ber herido a un hombre que se
conoce dandole una cachillada
en la pierna, y que esto lo hizo
en defensa propia por haberle
maltratado dicho individuo e
impedidole que tomase al mu
chacho, que le habia tirado la
piedra, y que otros muchachos
individuos del pueblo lo ma
trataban tambien, por lo cu
se vio precisado a defenderse
contra todos hiriendo a uno, p
ro sin intencion de matarlo, co
mo lo comprueba el hecho de
haberle dado en el pecho en la
parte principal del cuerpo sin
en una pierna. Quinto: que to
dos los testigos presenciales que
han declarado en el proceso es



6

Han conformes en asegurar que Argota maltrato primero a' el dicho y trato' de impedirle que tomase al muchacho; por lo cual no puede dudarse de que aquel procedio' hasta cierto punto en defensa de su persona por cuyo motivo no se le puede juzgar con todo el rigor de la Ley para los casos comunes de homicidio, sino mas bien aplicarle las disposiciones contenidas en el articulo sesenta del codigo Penal, por no resultar plenamente probados las circunstancias atenuantes que en caso de estarlo eximirian al acusado de toda responsabilidad. Sexto: que en consecuencia de esto debe disminuirse prudencialmente la pena de la Ley rebajandole cuando menos dos grados de la que mereceria con arreglo al articulo doscientos treinta del mismoCodigo. Septimo

que debiendo ser esta la de Penitenciaría en tercer grado segun el artículo últimamente citado disminuidos los dos grados. y permite la ley, queda reducida a la pena de la de Penitenciaría en primer grado, que son seis años en su termino maximo. Estos fundamentos y demas que se han tenido presentes como expone por el Agente Fiscal. Ha que debo condenar y condeno a Asiatica Achin a la pena de penitenciaría en primer grado termino maximo o sean seis años de dicho pena y sus respectivos accesorios. Y por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera y instancia así lo promuevo mando y firmo en Lima a los veintien de del mes de Diciembre de no ochocientos setenta e Nueve Manuel Camelino - Dio y promueve la anterior sentencia la anterior sentencia el Señor juez de primera instancia del Cuzco Don Doctor Don Manuel Camelino, estando haciendo audiencia publica en el salo de su despacho como lo tiene



7

de uso y costumbre en presencia de los testigos Don Ricardo Alvarado y Don Ygnacio Arcila de que doffe Manuel Lafont Lima febrero cinco de mil ochocientos setenta y nueve = Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal, confirmaron la sentencia apelada de fajas veintiete, su fecha veintuno de Diciembre último por la cual se le impone al Asiático Achin la pena de penitenciaria en primer grado termino maximo o sean seis años de dicha pena con inhabilitacion absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad mas despues de cumplida, interdicion civil por el tiempo de la condena y sujecion a la vigilancia de la autoridad por tres años despues

de cumplida la pena y los
vieron - Mariategui - Silva
Tixeront - Gusman - Figueras
Rada - Pronunciaron la sen-
cia anterior en audiencia p-
ca que hicieron los Señores
les de esta Ilustrísima Corte
Superior que la suscriben
haciendo sido su notación con-
me a ley en el día de su g-
a las dos de la tarde, presen-
el relator de la causa y pro-
ros del Tribunal de que ce-
Senta religioso - Matías Villoran - Ju-
Corte Supre Q. Lanza - Secretario de la S.
ma
Corte Suprema de Justicia
Bertricio que en virtud del rec-
de nulidad interpuesto por el
tico Achin en la causa que
le sigue por homicidio, esta
Ilustrísima Corte Suprema ha re-
suelto lo que sigue - Lima
Mayo diez y seis de mil ochocien-
tos setenta y siete - Vis to
con lo expuesto por el Procu-
terio Fiscal, declararon



8

haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas treinta y nueve
pronunciada por la ~~Ilustre~~ Corte
Superior de este Distrito en
cines de febrero ultimo, confirma
toria de la apelada de fojas vein
tisiete por la cual se impone al
Asiatico Schin la pena de Pe
nitenciaria en primer grado ter
mino ~~maximo~~ o sea seis años de
dicha pena con sus respectivas ne
cesarias; y los devolvieron = ~~Pinoy~~
= Alvarez = Muñoz = Cisneros
= Sanchez = Leon = Morales = Se pu
blico conforme a ley de que certifi
co = Juan G. Lamo = Lima Ma
yo veintitres de mil ochocientos
setenta y nueve = Devuelto en
la fecha, guardese y cumplase
lo resuelto por el Tribunal.

auto

Superior, en su consecuencia,
quese por duplicado copia de la
condena del reo y con la fili-
cion de este remitase al Jefe
Jefe del Penitenciaro y archive
el proceso = Carmelino = Manu-
Lafore = En la fecha del au-
anterior, puse en conocimiento
del agente fiscal Doctor Don
Manuel Castellanos su con-
tenido, rubricó doze = Una
brica = Lafore = En el mis-
mo dia hice otra al asiati-
co Achin enterado no firmo
hizo el que suscribe doze =
J. J. Borda = Lafore = Achin
natural de Canton, residente
en esta Capital, religion Confu-
cio, soltero, instruccion ninguna
albanil de treinta y cinco años
una vara treinta y tres pul-
das, once lineas, cara aguilada
casta asiatico, pelo negro la-
frente regular, ceja rala, ojos
pardos, nariz regular, boca
grande, labios gruesos, bar-
lampiño, señales patienca

Notif.

otra

Filiacion
del reo



picado de viruelas. - Enmendado - con
lo - u - uoca - uole.

Es conforme con las sentencias y autos
que originales conen en los de su materia
a' que en caso necesario me remito, ha-
biendo sacado esta copia en virtud de lo
ordenado en el auto inserto, cuyas copias
he corejido y insertado conforme a ley
de que doy fe Lima Mayo veintitres
de mil ochocientos setenta y nueve

Manuel Lajose